



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2021-00177-00
DEMANDANTE: LUCELY CAMARGO ÁLVAREZ
DEMANDADO: REYNEL CAMARGO ÁLVAREZ Y OTROS

Ingresa al Despacho, la demanda divisoria de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazo. Una vez revisada la demanda, el juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y 406 del C.G.P., por lo cual se inadmitirá para que subsane los yerros que se relacionan a continuación.

1. Dirija la demanda en contra de los Herederos Indeterminados de HUGO LEONEL CAMARGO conforme el artículo 87 del C.G.P.
2. Allegue registro civil de defunción de HUGO LEONEL CAMARGO y registro civil de nacimiento de la demandada CLAUDIA PATRICIA CAMARGO GONZÁLEZ quien se encuentra llamada como heredera determinada de aquel comunero, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 84 y artículo 85 del C.G.P.
3. Las pretensiones deben expresarse con claridad y precisión, por ende, las pretensiones 2.1. y 2.2. que se refieren a los lotes en que serían dividido el inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-5944 debe indicar cada uno de sus colindantes, así como el área total de cada uno.
4. Allegue dictamen pericial en los términos del artículo 406 del C.G.P., esto es en el que se determine *“el tipo de división que fuere procedente (...)”*, ello pues; aunque se allegan sendos planos topográficos suscritos por DAVID ROBAYO GARCIA, aquel no contempla el lleno de los requisitos establecido en el artículo 226 226 ibídem, exigibles a todo dictamen pericial.

La subsanación y la demanda deberán integrarse en un solo escrito.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda divisoria, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9899cc3d33b4514e54a4fd396d62f935fdc8b8dd053eadff6fffb0c516fb3a4c

Documento generado en 29/11/2021 11:51:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>